



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0011900
DEMANDANTE: JOHN JAIRO VANEGAS JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOHN JAIRO VANEGAS JIMENEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

- La documental que obra a folio 69 del expediente se encuentra incompleta por lo que deberá allegar copia integra de la misma y aclarar si este es la que relaciono en el acápite de pruebas bajo el nombre de “Derecho de petición radicado el 03 de julio de 2018 por JOHN JAIRO VANEGAS a COLPENSIONES solicitando calculo actuarial.”
- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de las documentales aportadas como pruebas, toda vez que no fue así con las obrantes a folios 49, 55 a 66, 67, 77 a 78, 83, 87 a 88, 89, 177 a 178 y 181 a 182 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 66 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 4 de junio de 2021.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--